

cipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla) y los de Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla), pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Octava.—La superficie objeto de riego queda enclavada en el vaso de la presa de derivación del futuro plan de riego de la Vega de Carmona, que planea construir la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre el río Genil, por lo que no tendrá derecho el concesionario, durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase, por los perjuicios que se le puedan irrogar, ni por las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá atordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10275 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Purificación de la Riva Collado una ampliación de aprovechamiento de aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino a riegos.*

Doña Purificación de la Riva Collado ha solicitado la concesión de ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Purificación de la Riva Collado autorización para derivar, por la presa y acequia de Collejas, un caudal de aguas superficiales del río Guadiana Menor, de 23,20 litros por segundo, con destino a riego de 30,6480 hectáreas, por aspersión, como ampliación del de 757,88 litros por segundo que tiene reconocido por resolución de 26 de junio de 1973, con destino al riego de 187,8588 hectáreas y usos industriales en salto de ocho metros, con lo

cual el caudal total derivable asciende a 781,18 litros por segundo y la superficie a 198,5088 hectáreas, sin modificación del salto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las incluidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro A. Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial con la referencia 043285, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 592.227,75 pesetas, que a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela, quedará como concluida antes de seis meses, a partir de la total terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria viene obligada a la reforma del módulo existente al objeto de que quede limitado el caudal concedido conjuntamente con el que disfruta en los distintos derechos reconocidos. Esta reforma se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, debiendo quedar las obras terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda, en ningún caso, del total reconocido.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Quesada (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establezca el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10276 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la excelentísima Diputación Provincial de Santander un aprovechamiento de aguas del río Escudo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdániga).*

La excelentísima Diputación Provincial de Santander ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río